

## **Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

### **PRODUCTOS DE USO DOMESTICO**

#### **Disposición 6384/2009 Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.**

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el expediente 1-0047-2110-4807-08-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada en relación con el producto "Insecticida Casita Yale, elaborado por la firma Laboratorio Defort San Luis S.A.", sito en Centenario y Agüero, Provincia de San Luis, PAMS N° 23494, el cual contendría en su composición un compuesto órgano fosforado.

Que el Departamento Productos de Uso Doméstico del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informa que el producto no se encuentra registrado, así como tampoco la empresa y que por Disposición ANMAT N° 7292/98, se encuentra prohibida la comercialización de DDVP (dimetil dicloro vinil fosfato), por su acción prolongada y que esta prohibido para el resto de las formulaciones por Disposición ANMAT N° 2659/08.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos solicitó al Departamento Inspectoría del INAL la inspección con toma de muestras del mencionado producto y en caso de su detección, que proceda a intervenir la mencionada mercadería.

Que por Orden de Inspección N° 600/08 se inspeccionó el establecimiento Autoservicio Mayorista Primo, sito en México 3233, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que consta en el Acta de Toma de Muestra N° 412/08 que se detectó que se encontraba para la venta el producto denominado "Insecticida Casita Yale, elaborado por la firma Laboratorio Defort San Luis S.A.", sito en Centenario y Agüero, Provincia de San Luis, PAMS N° 23494, por lo que se extrajo una muestra del producto, conforme a lo solicitado en el Memorando N° 2001/08 del Departamento Vigilancia Alimentaria.

Que en el rótulo del producto luce la leyenda "FÓRMULA: Dimetil-Dicloro Vinilfosfato técnico (95%)..."

Que por Orden de Inspección N° 614/08 se inspeccionó el Depósito del Autoservicio Mayorista Primo, propiedad de la firma Primo Hnos. S.A., sito en México 3233 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se procedió a intervenir los siguientes productos: "Insecticida Casita Yale, PAMS N° 23494", "Insecticida Casita Yale Evaporable PAMS N° 23494", "Insecticida Casita Yale, tamaño Familiar, PAMS N° 13439", todos ellos elaborados por la firma Laboratorio Defort San Luis S.A., sita en Centenario y Agüero, Provincia de San Luis por contener DDVP.

Que la empresa presenta certificado de reinscripción del producto registrado bajo el PAMS 23494 con fecha de validez hasta el 31 de marzo de 2008, expedido por la Provincia de Buenos Aires, por lo que se encuentra vencido.

Que consultado el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, informa que según el Departamento Inscripción de Productos de Consumo, el producto con PAMS N° 23494, venció el 31/03/08 y que su reinscripción fue denegada por contener DDVP.

Que consultada la Gerencia de Fiscalización y Control Sanitario, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, informa que no se encuentra registrado el citado producto ni su RNE.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la ley 18.284 y el artículo 1° del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, teniendo en cuenta asimismo lo normado por las Resoluciones 708/98 y 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1° y 816 del Decreto 141/53, dado que los mismos no se encuentran registrados ante esta Autoridad de aplicación y por lo tanto no reúnen las condiciones de seguridad necesarias para su comercialización y consumo e iniciar el correspondiente sumario a la firma.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 18.284, el Artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, de los productos "Insecticida Casita Yale, PAMS N° 23494", "Insecticida Casita Yale Evaporable PAMS N° 23494", "Insecticida Casita Yale, tamaño Familiar, PAMS N° 13439", todos ellos elaborados por la firma Laboratorio Defort San Luis S.A., sita en Centenario y Agüero, Provincia de San Luis, por las razones expuestas en el Considerando.

**Art. 2°** — Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de la firma Laboratorio Defort San Luis S.A., sita en Centenario y Agüero, Provincia de San Luis, y a quien resulte ser su Director Técnico, y del establecimiento Autoservicio Mayorista Primo, propiedad de la firma Primo Hnos. S.A., sito en México 3233 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presuntas

infracciones a las Resoluciones 708/98 y 709/98 del ex MS y As, y a los artículos 1° y 816 del Decreto 141/53.

**Art. 3°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firmas Laboratorio Defort San Luis S.A. y Autoservicio Mayorista Primo, propiedad de la firma Primo Hnos. S.A. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Asociación Industrial de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la continuación del trámite. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.